

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LX

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, VIERNES 26 DE JULIO DE 1963

Nº 14.927

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
Decreto Nº 167 de 11 de julio de 1963, por el cual se aprueba una emisión de Bonos de la Zona Libre de Colón, se garantiza esa emisión y se reglamenta.

Administración General de Tierras
Resolución Nº 137 de 19 de julio de 1962, por la cual se deja sin efecto una Resolución.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS
Departamento de Administración y Contabilidad
Resolución Nº 269 de 19 de julio de 1963, por el cual se concede permiso de construcción.

Solicitudes de registro de marcas de fábrica y patentes de invención.

Banco Nacional de Panamá.

Avisos y Edictos

Ministerio de Hacienda y Tesoro

APRUEBASE UNA EMISION DE BONOS DE LA ZONA LIBRE DE COLON

DECRETO NUMERO 167
(DE 11 DE JULIO DE 1963)

por el cual se aprueba una emisión de bonos de la Zona Libre de Colón, se garantiza esa emisión y se reglamenta.

El Presidente de la República,
en uso de la facultad especial que le concede la Ley Nº 10 de 1959,

DECRETA:

Artículo 1º Apruébase la emisión de una serie de bonos de la Zona Libre de Colón por la suma de doscientos mil balboas (B./200,000.00) con el nombre de "Bonos Obras Portuarias de Colón, Serie "A", con un plazo de 10 años y a un interés de 6% anual, pagadero por trimestres vencidos conjuntamente con la autorización correspondiente, los cuales tendrán la garantía solidaria de la Nación.

Artículo 2º Los bonos de que trata el Artículo anterior se harán en denominaciones de B./1,000.00 y para su validez requerirán las firmas autógrafas del Ministro de Hacienda y Tesoro o del Vice-Ministro de Hacienda y Tesoro, conjuntamente con el Gerente de la Zona Libre de Colón o el Sub-Gerente de la Zona Libre de Colón.

Artículo 3º Estos bonos o su producto se utilizarán exclusivamente para los fines señalados en el Artículo 1º de la Ley Nº 10 de 1959.

Artículo 4º Cada bono llevará adherido los cupones necesarios para el pago de los intereses devengados en cada trimestre, los cuales se harán efectivos por conducto del Banco Nacional.

Artículo 5º Cada tres meses la Zona Libre de Colón llamará a redención bonos por la suma

que indique el plan que esa Institución conficione para el retiro gradual de la totalidad de los bonos en un plazo de 10 años. La redención de tal cuota se hará por medio de licitación y serán redimidos aquellos bonos que sean ofrecidos a menor precio hasta completar la suma disponible.

Si no se presentaren ofertas, o si las presentadas no alcanzaren a cubrir el valor total de la redención acordada, las sumas que queden disponibles serán redimidas por medio de sorteo a la par. Todo bono cuya redención haya sido acordada de conformidad con este artículo, dejará de devengar intereses desde el vencimiento del trimestre inmediatamente anterior a la fecha de la licitación o el sorteo.

Artículo 6º No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, la Zona Libre de Colón podrá, en cualquier momento, redimir la totalidad de los bonos entonces en circulación, por su valor nominal más los intereses acumulados y no pagados. También podrá la Zona Libre de Colón ordenar la redención de cualquier parte de los bonos en circulación en cuyo caso la redención se hará por licitación o sorteo, según se dispone en el artículo 5º de este Decreto.

Artículo 7º Para los efectos de los artículos 4º, 5º y 6º, la Zona Libre de Colón pondrá a disposición del Banco Nacional, oportunamente, los fondos necesarios para el pago de intereses y principal de los bonos que deben ser redimidos y girarán contra dichos fondos sólo con esta finalidad.

Artículo 8º Los Tribunales de Justicia, los funcionarios administrativos y todas las instituciones oficiales de la Nación aceptarán los bonos a que se refiere este Decreto, por su valor a la par, para el otorgamiento de cauciones de toda clase.

Artículo 9º Estos bonos están exentos del pago de todo impuesto nacional.

Artículo 10. La Zona Libre de Colón y la Contraloría General de la República quedan autorizados para tomar las demás medidas necesarias para garantizar la oportuna y adecuada expedición de estos bonos.

Artículo 11. Este Decreto regirá desde su expedición.

Comuníquese y pubíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los once días del mes de julio de mil novecientos sesenta y tres.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

GONZALO TAPIA COLLANTE.

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION
ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA: TALLERES:
 Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50 Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 30
 (Relleno de Barraza) (Relleno de Barraza)
 Teléfono: 2-5271 Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
 Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11
 PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR
 SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
 Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.95.—Solicítese en la oficina de ventas de
 Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

DEJASE SIN EFECTO UNA RESOLUCION

RESOLUCION NUMERO 137

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Administración General de Tierras.—Dirección de Tierras Baldías Parceladas, no Baldías y Bosques.—Resolución Nº 137.—Panamá, 10 de julio de 1963.

Por Resuelto Nº 163 de 12 de junio de 1950, se le adjudicó provisionalmente en venta, al señor M. C. Gálvez Berrocal el lote de terreno Nº 201-A de la Sección "B" de la parcelación denominada "Sitio de Chilibre", ubicado en el Corregimiento de Las Cumbres, Distrito y Provincia de Panamá. Posteriormente mediante Resolución Ejecutiva Nº 2282 de 28 de mayo de 1957, le fueron cancelados los derechos que tenía, el expresado señor Berrocal, sobre el lote de terreno mencionado, por no cumplir con lo que establece el Artículo 405 de 13 de marzo de 1944.

A solicitud de la Oficina de Seguridad del Ministerio de Gobierno y Justicia, expuesta en Oficio Nº 89 de 14 de junio de 1957, el Ministerio de Hacienda y Tesoro por medio de la Resolución Ejecutiva Nº 196 de 22 de enero de 1958, se ordenó segregar de la Finca Nº 1127 inscrita en el Registro Público de la Propiedad al Folio 22, Tomo 64, Sección de Panamá, el lote de terreno Nº 201-A de la Sección "R" de la parcelación denominado "Sitio de Chilibre", poniéndolo a disposición de la antes mencionada Oficina de Seguridad, a fin de que se construyeran los edificios que servirían para instalar el Polvorín y sus dependencias.

Mas tarde, el señor Ministro de Gobierno y Justicia, con Nota Nº 667-DM del 23 de marzo de 1961, remitió al Ministerio de Hacienda y Tesoro un informe de la Comisión Encargada de escoger la nueva ubicación del Polvorín, en el cual se desistió del lote Nº 201-A de la Sección "B" del Sitio de Chilibre, para los fines más arriba indicados debido a que el lote de terreno en cuestión no brindaba las condiciones necesarias para la construcción de los edificios para la instalación del Polvorín y sus anexos.

Por tal motivo,

SE RESUELVE:

1º Déjese sin efecto la Resolución Ejecutiva Nº 196 de 22 de enero de 1958, en la cual se ordenaba segregar de la Finca Nº 1127 el lote de

terreno Nº 201-A de la Sección "B" de la parcelación denominada "Sitio de Chilibre", y poníase a disposición de la Oficina de Seguridad del Ministerio de Gobierno y Justicia.

2º Declarar libre para su adjudicación el lote de terreno Nº 201-A de la Sección "B" de la parcelación denominada Sitio de Chilibre, ubicado en el Corregimiento de Las Cumbres, Distrito y Provincia de Panamá.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
 GONZALO TAPIA COLLANTE.

**Ministerio de Agricultura,
 Comercio e Industrias**

CONCEDESE PERMISO DE CONSTRUCCION

RESUELTO NUMERO 269

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento de Administración y Contabilidad.—Resuelto Nº 269.—Panamá, 19 de julio de 1963.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
 en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que en memorial de fecha 28 de marzo del presente año, dirigido a este Ministerio por la señora Luz María Succari, mujer, mayor de edad, panameña, portadora de la cédula de identidad personal número 9-83-1257 por intermedio de apoderado especial, solicita permiso para la construcción de una nueva nave y la obtención de la correspondiente licencia para la pesca de camarón, langosta y otras especies marinas en nuestros mares territoriales;

Que se hace esta solicitud para la construcción de una nueva nave que se llamará "Santa Rita", en sustitución de la nave "Santa Rita", cuya propiedad ha adquirido la peticionaria, pero que no está en capacidad de navegar por deterioro que constituye pérdida total;

Que la no reposición de dicha nave ocasionaría perjuicios a la economía nacional porque dejaría de aprovecharse la riqueza marina renovable y dejaría sin ocupación a varios trabajadores panameños;

RESUELVE:

Conceder permiso de construcción y licencia de pesca para la nueva nave "Santa Rita" con el objeto de que se dedique a la pesca de camarón, langosta y otras especies marinas en los mares territoriales de la República.

Regístrese, notifíquese y cúmplase.

FELIPE J. ESCOBAR.

El Viceministro de Agricultura,
 Comercio e Industrias,

Jaime A. Jácome.

SOLICITUDES**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

De la Guardia, Arosemena & Benedetti, firma de abogados con oficinas en Avenida Cuba 33A-34, en su carácter de apoderada especial de "Cluett, Peabody & Co., Inc.", sociedad anónima organizada y existente según las leyes del Estado de Nueva York, E.E.U.U. y con domicilio en Avenida 5ª Nº 530, Nueva York 36, N. Y., E.E. U.U., por este medio solicita el registro de una marca de fábrica de propiedad de nuestra mandante consistente en la palabra

DECTOLENE

escrita en cualquier tipo de letra y color.

La marca ha sido usada para amparar y distinguir la fabricación y venta de corbatas, blusas de mujeres y ropa interior de hombres y niños. La marca ha sido usada en el comercio internacional del país de origen y en el comercio internacional desde el 14 de marzo de 1960, oportunamente será usada en Panamá.

Se acompaña: 1) Certificado de registro en el país de origen; 2) Recibo del pago de impuestos; 3) Seis etiquetas; 4) Declaración jurada; 5) El poder se encuentra en el expediente de la marca de fábrica Hull.

Panamá, 21 de mayo de 1963.

De la Guardia, Arosemena & Benedetti,

Rodrigo Arosemena,
Céd. Nº 8-11-937.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

De la Guardia, Arosemena & Benedetti, firma de abogados con oficinas en Avenida Cuba 33A-34, en su carácter de apoderada especial de la sociedad anónima "Knoll, A. G.", organizada y existente según las leyes de Alemania y con domicilio en Ludwingshafen, Rhin, Bleichstr 97, Alemania, por este medio solicita el registro de una marca de fábrica de propiedad de nuestra mandante y que consiste en la palabra

IRUXOL

escrita en cualquier tipo de letra.

La marca de fábrica es usada para amparar y distinguir la fabricación y venta de medicamentos y desinfectantes. La marca ha sido usada en el comercio nacional del país de origen desde

de 1942, en el comercio internacional desde el 19 de enero de 1953 y oportunamente será usada en Panamá.

Se acompaña: 1) Certificado de Registro en el país de origen y su traducción; 2) Seis etiquetas; 3) Recibo del pago de impuestos; 4) Declaración jurada; 5) El poder se encuentra en el expediente de la marca de fábrica Hepsan.

Panamá, 23 de abril de 1963.

De la Guardia, Arosemena & Benedetti,

Rodrigo Arosemena,
Céd. Nº 8-11-937.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

De la Guardia, Arosemena & Benedetti, firma de abogados con oficinas en Avenida Cuba 33A-34, en su carácter de apoderada especial de la sociedad anónima "Knoll, A. G.", organizada y existente según las leyes de Alemania y con domicilio en Ludwigshafen, Rhin, Bleichstr, 97, Alemania, por este medio solicita el registro de una marca de propiedad de nuestra mandante y que consiste en la palabra

SORMODREN

escrita en cualquier tipo de letra.

La marca de fábrica es usada para amparar y distinguir la fabricación y venta de medicamentos, productos químicos para fines terapéuticos y de higiene, drogas y productos farmacéuticos, emplastos, vendajes, insecticidas y hierbicidas, desinfectantes, productos para la conservación de sustancias alimenticias. La marca ha sido usada en el comercio nacional del país de origen desde el 1º de octubre de 1948, en el comercio internacional desde el 9 de abril de 1951 y oportunamente será usada en Panamá.

Se acompaña: 1) Certificado de Registro en el país de origen y su traducción; 2) Seis etiquetas; 3) Recibo del pago de impuestos; 4) Declaración jurada; 5) El poder se encuentra en el expediente de la marca de fábrica Hepsan.

Panamá, 23 de abril de 1963.

Por De la Guardia, Arosemena & Benedetti,

Rodrigo Arosemena,
Céd. Nº 8-11-937.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

De la Guardia, Arosemena & Benedetti, firma de abogados con oficinas en Avenida Cuba 33A-34, en su carácter de apoderada especial de "Cluet, Peabody & Co., Inc.", sociedad anónima organizada y existente según las leyes del Estado de Nueva York, E.E. U.U., y con domicilio en Avenida 5ª Nº 530, Nueva York 36, N. Y., E.E. U.U., por este medio solicita el registro de una marca de fábrica de propiedad de nuestra mandante consistente en la palabra

DECTOLENE

escrita en cualquier tipo de letra y color.

La marca ha sido usada para amparar y distinguir la fabricación y venta de camisas externas. La marca ha sido usada en el comercio nacional del país de origen y en el comercio internacional desde el 15 de junio de 1959, oportunamente será usada en Panamá.

Se acompaña: 1) Certificado de registro en el país de origen; 2) Recibo del pago de impuestos; 3) Seis etiquetas; 4) Declaración jurada; 5) El poder se encuentra en el expediente de la marca de fábrica Hull.

Panamá, 20 de mayo de 1963.

De la Guardia, Arosemena & Benedetti,

Rodrigo Arosemena,

Céd. Nº 8-11-937.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

H. Trommsdorff, Chemische Fabrik, sociedad organizada según las leyes de Alemania Occidental, domiciliada en Krefelder Strasse 95, Potschliesfach 1630, Aquisgran, República Federal de Alemania, por medio de su apoderado que suscribe comparece respetuosamente a solicitar el Registro de una marca de fábrica consistente en la palabra distintiva

TROMCARDIN

escrita en todos tamaños y colores y con cualquier clase de tipo de letras.

La marca en mención se usa para amparar medicamentos para el corazón y la circulación, particularmente la profilaxis y la terapéutica del infarto del corazón, de stenocardis, de la angina pectoris, en caso de todas síntomas de carencia

intracelular de potasio y magnesio, fatiga crónica, debilidad corporal durante la convalecencia, estados de agotamiento después del parto, tratamiento apoyando en caso de enfermedades crónicas así como en caso de insuficiencia del hígado y del corazón, y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el mes de agosto de 1962, y será usada oportunamente en la República de Panamá.

Se acompañan los siguientes documentos: a) poder de la peticionaria; b) declaración jurada; c) comprobante del pago del impuesto; d) copia certificada, con su respectiva traducción, del registro de la marca en Alemania Occidental Nº 742 614 del 17 de noviembre de 1960; e) seis ejemplares de la marca.

Panamá, 12 de junio de 1963.

Del señor Ministro, con toda consideración,

Teodoro Franco L.,

Céd. Nº 3-39-809.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Pannett Products, Inc., sociedad anónima organizada y existente de acuerdo con las leyes del Estado de New York, domiciliada en el número 370 Lexington Avenue, en el Condado, la Ciudad y el Estado de New York, Estados Unidos de América, por medio de su apoderado que suscribe, comparece a solicitar el registro de la Marca de Fábrica que consiste en la palabra distintiva

ACNOTABS

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir una preparación medicinal indicada en y para el tratamiento y el control del acné (de la Clase 18, medicinas y preparaciones farmacéuticas de los Estados Unidos de América), y se ha venido usando en el negocio de la peticionaria, aplicándola a sus productos desde el 1º de marzo de 1960 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica a los productos o a los paquetes contentivos de los mismos, adhiriéndoles una etiqueta impresa en que aparece la marca y de otros modos convenientes.

Se acompaña: a) Comprobante del pago del impuesto; b) Seis ejemplares de la marca y un dibujo de la misma; c) Copia autenticada y debidamente traducida del registro Nº 7 07,743, de 29 de noviembre de 1960, del Gobierno de los Estados Unidos de América, que sirve de base a

esta solicitud; d) El poder otorgado y la declaración jurada.

Panamá, 14 de mayo de 1962.

Ramón Carrillo,
Céd. Nº 8 AV-17-162.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Actuando a nombre y en representación de la sociedad anónima denominada Chesebrough Pond's Inc., una sociedad organizada y existente de acuerdo con las leyes del Estado de Nueva York, y domiciliada en el Nº 435 de Lexington Avenue, Ciudad, condado y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, comparecemos ante el despacho a su digno cargo por medio de este escrito con el propósito de solicitarle se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica

Q-TIPS

La marca ha sido usada en el país de origen desde el 1º de enero de 1926 lo mismo que en el comercio internacional y muy pronto será usada en el comercio local.

La marca sirve para amparar y distinguir en el comercio: Palillos de algodón, de algodón absorbente sanitario adherido a la punta de un pedazo de madera, aplicaciones dentales, medicinales y quirúrgicas.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o envases que contienen los productos o a estos últimos reservándose la dueña la facultad de utilizarla en cualquier tipo de tamaño y color.

Acompañamos a la presente solicitud: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Certificado de registro básico Nº 309256; c) Declaración jurada; d) Poder a nuestro favor se encuentra en el expediente del cambio de nombre de Chesebrough Manufacturing Company Consolidated a Chesebrough Pond's Inc.; e) Seis (6) etiquetas de la marca.

Panamá, 26 de junio de 1963.

Por Arias, Fábrega & Arias,

Octavio Fábrega
Cédula Nº 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Actuando a nombre y en representación de la sociedad anónima denominada "Glaxo Laboratories Limited", sociedad organizada bajo las leyes de la Gran Bretaña, y domiciliada en el Nº 891-995 de Greenford Road, Greenford, Middlesex, Inglaterra, comparecemos por medio de este escrito ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle el registro de la marca de fábrica

QUADRILIN

La marca ha sido usada en el comercio del país de origen y muy pronto será puesta en el mercado nacional. La marca sirve para amparar y distinguir en el comercio: substancias farmacéuticas, veterinarias y sanitarias; alimentos de infantes e inválidos; yeso; material para vendaje, material para detener la caída de los dientes; cera dental desinfectantes; preparación para matar la mala hierba y destruir vermina.

La marca se fija o se aplica a los paquetes o envases que contienen los productos o a estos últimos, reservándose la dueña la facultad de utilizarla en diferentes tipos de tamaños y colores.

Acompañamos a la presente solicitud: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Certificado de registro básico Nº 836268; c) Declaración jurada; d) Poder a nuestro favor se encuentra registrado en esa oficina bajo el Nº 007; e) Seis (6) etiquetas de la marca.

Panamá, 26 de junio de 1963.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Cédula Nº 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Actuando a nombre y en representación de la sociedad anónima denominada "Glaxo Laboratories Limited", sociedad organizada bajo las leyes de la Gran Bretaña, y domiciliada en el Nº 891-995 de Greenford Road, Greenford, Middlesex, Inglaterra, comparecemos ante despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle el registro de la marca de fábrica

CEPORIN

La marca ha sido usada en el comercio del país de origen y muy pronto será usada en el merca-

do nacional. La marca sirve para amparar y distinguir en el comercio: sustancias farmacéuticas, veterinarias y sanitarias; alimentos de infantes e inválidos; yeso, material para vendaje; material para detener la caída de los dientes; cera dental desinfectante; preparación para matar la mala hierba y destruir vermina.

La marca se fija o se aplica a los paquetes o envases que contienen los productos o a estos últimos, reservándose la dueña la facultad de utilizarla en diferentes tipos de tamaño y colores.

Acompañamos a la presente solicitud: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Certificado básico Nº 799470; c) Poder a nuestro favor y declaración jurada combinados; d) Seis (6) etiquetas de la marca.

Panamá, 26 de junio de 1963.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Cédula 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Actuando a nombre y en representación de la sociedad anónima denominada "L.G. Balfour Company", organizada y existente de acuerdo con las leyes del Estado de Massachusetts, ubicada en el Nº 25 de County Street, en Attleboro, Massachusetts, Estados Unidos de América, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle el registro de la marca que consiste de la palabra

BALFOUR

La marca ha sido usada en el comercio del país de origen desde el año de 1913 y muy pronto será puesta en el mercado nacional e internacional.

La marca sirve para amparar y distinguir en el comercio joyería para adorno personal, sin incluir relojes, es decir, sortijas, y los siguientes artículos hechos todos de o plateados con metal precioso, es decir, emblemas, divisas, vajillas, trofeos, copa de la amistad y medallas en Clase 28 Joyería y Metalistería Preciosa.

La marca se fija a los paquetes, envases, recipientes que contienen los productos, o a estos últimos, reservándose la propietaria la facultad de utilizarla en todo tipo de tamaño, colores, tipo de letras, sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos a la presente solicitud: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Certificado de registro básico de los Estados Unidos de América Nº 632903; c) Poder y de-

claración jurada combinados; d) Seis etiquetas de la marca.

Panamá, 10 de junio de 1963.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Gilberto Arias,
Cédula 8-28-378.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Kellogg Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Battle Creek, Estado de Michigan, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de su marca de fábrica que consiste en el nombre

KRISPIS

escrito en todos tamaños y colores y con cualquier clase o tipo de letras.

La marca se usa para amparar alimentos y sus ingredientes incluyendo alimentos de cereales listos para comer (Clase 49 de Nicaragua) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio internacional desde mayo de 1962 y se usa ya en la República de Panamá.

Dicha marca se usa de todas maneras, pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada, en relieve, o en cualquier otra forma utilizable, aplicada a los productos mismos o a sus empaques, envolturas, cajas y artículos de propaganda.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de la marca en Nicaragua Nº 10,663 del 22 de octubre de 1960, válido por 10 años; c) Un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma cuya reproducción se hace en letra de molde simple haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice Presidente.

Panamá, 10 de junio de 1963.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles,
Cédula Nº 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Teikokup Dempa Co., Ltd., sociedad anónima organizada según las leyes del Japón, domiciliada en la ciudad de Tokio, Japón, por medio de sus apoderados que suscriben solicita el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

CLARION

escrita en cualquier tipo de letra, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar maquinaria eléctrica e implementos, maquinaria eléctrica de comunicación e implementos, maquinaria eléctrica aplicada e implementos y materiales eléctricos y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde enero de 1947, en el comercio internacional desde diciembre de 1956 y se usa ya en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud hecha en el país de origen, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada de la solicitud y tramitación de la marca en el Japón; c) Un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un elisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Presidente.

Panamá, 10 de mayo de 1963.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles,
Cédula Nº 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de nombre comercial

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Francisco J. Rodríguez, cedula Nº N-5-287, domiciliado en Avenida 7ª Central Nº 13-141, panameño, casado, comerciante, en mi condición de Presidente y Representante Legal de El Corte Inglés, S. A., por este medio otorgo poder especial al Lic. Rodrigo Grimaldo Carles, cedula Nº 2-18-972, domiciliado en Avenida Cuba Nº 33A-18, Oficina 7, donde recibe notificaciones, casado, panameño, varón, abogado, para que actuando en nombre y representación de El Corte Inglés, S. A., solicite y tramite an-

te ese Despacho el registro del nombre comercial "Almacenes 5 y 10 Centavos" que utilizará en forma ostensible y a la vista del público, en los establecimientos de El Corte Inglés, S. A.

El Lic. Rodrigo Grimaldo Carles, queda facultado para tramitar, protestar, declaraciones, oposiciones y objeciones, interponer recursos y ejecutar cualesquiera actos que estime necesarios a los intereses de la otorgante.

Panamá, 24 de junio de 1963.

Francisco J. Rodríguez.

Y yo, Rodrigo Grimaldo Carles, cedula Nº 2-18-972, domiciliado en Ave. Cuba Nº 33A-18, Ofic. 7, donde recibo notificaciones, casado, panameño, varón, abogado, actuando en nombre y representación de El Corte Inglés, S. A., en ejercicio del poder que antecede, y con fundamento en el Artículo 49, del Decreto Ejecutivo 1º de 3 de marzo de 1939, solicito el registro del nombre comercial

"Almacenes 5 y 10 Centavos"

a favor de la sociedad anónima denominada El Corte Inglés, S. A.

El título o denominación comercial, cuyo registro se solicita, se utilizará por nuestro poderante en forma ostensible y a la vista del público en sus establecimientos dedicados a la venta al por menor en la República de Panamá.

El Corte Inglés, S. A., está inscrita al tomo 63, folio 408, bajo asiento 12.827, de la Sección de Personas Mercantil del Registro Público y su Representante Legal es el señor Francisco J. Rodríguez.

Acompaño: 1) Certificado del Registro Público de El Corte Inglés, S. A. y su Representante Legal; 2) Constancia de haberse pagado los derechos.

Panamá, 24 de junio de 1963.

Rodrigo Grimaldo Carles,
Céd. Nº 2-18-972.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de comercio

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Emanuel Lyons, panameño, mayor de edad, ingeniero, portador de la cédula Nº 8 AV-2-137, en mi carácter de Presidente y representante legal de la sociedad denominada Politécnica, S. A., confiero poder especial al doctor Juan R. Morales, abogado, con oficina en Avenida Cuba Nº 34-44 de esta ciudad, para que a nombre y representación de la citada sociedad, solicite al Ministerio a su digno cargo el registro del nombre comercial "Selecciones" para cubrir uno o más es-

tablecimientos comerciales que se dedicarán al comercio al por menor.

El doctor Morales queda facultado para presentar la solicitud referida y tramitarla hasta su terminación.

Panamá, 7 de mayo de 1963.

Emanuel Lyons.

Acepto.

Juan R. Morales,
Cédula Nº 8 AV-19-602.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Juan R. Morales, abogado en ejercicio del poder que antecede, con el debido respeto, comparezco ante usted a solicitarle a nombre de la sociedad anónima Politécnica, S. A., constituida de conformidad con las leyes de la República y domiciliada en la ciudad de Panamá, República de Panamá, el registro de la palabra

"SELECCIONES"

como nombre o marca de comercio.

Dicha palabra será usada como nombre de establecimientos comerciales que se dedicarán al comercio al por menor en general de propiedad de Politécnica, S. A.

Acompaño: a) Certificado de Registro Público en el que consta la existencia de la sociedad Politécnica, S. A. y su representante legal; b) Comprobante de que los derechos han sido pagados y c) Seis etiquetas de la palabra "Selecciones".

Panamá, 7 de mayo de 1963.

Juan R. Morales,
Cédula Nº 8 AV-19-602.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

PATENTES DE INVENCIÓN

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados con oficinas en los altos del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, donde recibimos notificaciones, actuando a nombre y en representación de la sociedad anónima denominada Whirlpool Corporation, organizada y existente de acuerdo con las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de Norteamérica, con domicilio en la Ciudad de Benton Harbor, Estado de Michigan, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle, se sirva ordenar el otorgamiento de

una Patente de Invención por el término de 20 años para amparar un Aparato y Método para la Preservación de Materiales, Animales y de las Plantas.

La paternidad de este invento debe ser atribuida a los señores Aaron L. Brody y Jess W. Thomas, ciudadanos norteamericanos, con domicilio respectivamente, en 41 North Star Drive, Morristown, Condado de Morris, New Jersey; y 1219 Sheridan Road, St. Joseph, Condado de Berrien, Michigan, Estados Unidos de Norteamérica.

Acompañamos a esta solicitud: a) Original y copia de las especificaciones y reivindicaciones; b) Poder a nuestro favor con traspaso; c) Comprobante de que los derechos han sido pagados; d) Copia de los dibujos necesarios.

Panamá, 4 de abril de 1963.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,
Octavio Fábrega,
Céd. 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Actuando a nombre y en representación de la sociedad anónima denominada Hoover Limited, domiciliada en Perivale, Greenford, Middlesex, England, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle tenga a bien expedir a favor de nuestra representada una patente de invención por el término de 20 años. El invento que queremos registrar consiste en Máquina de lavar y/o Centrífugas.

La paternidad de este invento debe atribuirse al señor Frederick Roy Sibbald, súbdito inglés, ingeniero, y domiciliado en Perivale, Greenford, Middlesex, England.

Acompañamos a esta solicitud: a) Original y copia de las especificaciones y reivindicaciones; b) Dos (2) juegos de los dibujos necesarios de este invento; c) Poder a nuestro favor por cesión; d) Comprobante de que los derechos han sido pagados.

Panamá, 22 de abril de 1963.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,
Octavio Fábrega,
Céd. 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con oficinas en los altos del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, donde recibimos notificaciones, actuando a nombre y en representación de la sociedad anónima denominada Whirlpool Corporation, organizada y existente de acuerdo con las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de Norteamérica, con domicilio en la Ciudad de Benton Harbor, Estado de Michigan, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle, se sirva ordenar el otorgamiento de una Patente de Invención por el término de 20 años para amparar un Método para la Preservación de Materiales, Animales y Vegetales.

La paternidad de este invento debe ser atribuida a los señores Karkian Bedrosian y Joshua R. C. Brown, ciudadanos norteamericanos, con domicilio, respectivamente, en 309 North Vernonia Court, St. Joseph, Condado de Berrien, Michigan, y 16 Crest Drive, Chesterton, Condado de Porter, Indiana, Estados Unidos de Norteamérica.

Acompañamos a esta solicitud: a) Original y copia de las especificaciones y reivindicaciones; b) Poder a nuestro favor con traspaso; c) Comprobante de que los derechos han sido pagados; d) Copia de los dibujos necesarios.

Panamá, 4 de abril de 1963.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Céd. 8-AV-10-751.**Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.**
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con oficinas en los altos del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, donde recibimos notificaciones, actuando a nombre y en representación de la sociedad anónima denominada Montecatini, constituida y existente de conformidad con las leyes de Italia y domiciliada en Via, F. Turati, 18, Sede in Milano, pedimos al Órgano Ejecutivo, por su digno conducto, que se sirva ordenar el otorgamiento de una patente de invención por el término de 16 años para amparar Composiciones Parasitocidas.

La paternidad de este invento debe ser atribuida a los Sres. Mario Perino y Giovanni Es-

peroni.

Acompañamos a esta solicitud: a) Original y copia de las especificaciones y reivindicaciones; b) Poder a nuestro favor con traspaso; c) Comprobante de que los derechos han sido pagados.

Panamá, 29 de marzo de 1963.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Céd. 8-AV-10-751.**Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.**
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre de la sociedad anónima denominada The Graves Stambaugh Corporation, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, y domiciliada en el 10 S. La Salle St., Chicago, Illinois, pedimos respetuosamente al Órgano Ejecutivo por su digno conducto se sirva ordenar el otorgamiento de una Patente de Invención por el término de 13 años, para amparar Un Envase Esterilizado de Productos Alimenticios Líquidos. La paternidad de este invento debe acreditarse al Sr. Roy R. Graves, ciudadano de los Estados Unidos de América y domiciliado en Germantown, Maryland, Estados Unidos de América.

Acompañamos a la presente solicitud: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Poder con cesión; c) Dos (2) ejemplares de las especificaciones y reivindicaciones; d) Copia autenticada y legalizada de la Patente de Nueva Zelanda Nº 125,657.

Panamá, 10 de abril de 1963.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Céd. 8-AV-10-751.**Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.**
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

F. Hoffman-La Roche & Co. Aktiengesellschaft, sociedad anónima organizada según las

leyes de Suiza, domiciliada en Basilea, Suiza, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida patente de invención que le asegure exclusivamente por el término de 20 años, contados a partir de la fecha de expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con Composiciones Terapéuticas y a un Procedimiento para Prepararlas, según explicación detallada adjunta.

Se da crédito por el descubrimiento a los señores John James Vance y Gerhard Zbinden, ciudadanos norteamericano el primero y suizo el segundo, residentes en los Estados Unidos de América, quienes han cedido sus derechos en dicha invención, según consta del Poder que se acompaña a F. Hoffman-La Roche & Co. Aktiengesellschaft, a cuyo nombre debe extenderse el respectivo certificado.

La compañía solicitante reclama prioridad en Panamá a partir del 1º de mayo de 1962 por haber hecho en esa fecha una solicitud en los Estados Unidos de América (Serie Nº 191,429) de conformidad con la Convención de Buenos Aires de 1910 (Patentes de Invención, Dibujos y Modelos Industriales, Art. III, Ley 44 de 1913).

Se acompaña: a) Comprobante del pago del impuesto por veinte (20) años; b) Explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) Poder de la peticionaria; d) Copia de la Solicitud pendiente en los Estados Unidos de América.

Derecho: C. A. Art. 1988.

Panamá, 29 de abril de 1963.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles,
Cédula Nº 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

E. I. du Pont de Nemours and Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Wilmington, Estado de Delaware, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida patente de invención que le asegure exclusivamente por el término de 20 años, contados a partir de la fecha de expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con Procedimientos y Productos, según explicación detallada adjunta.

Se da crédito por el descubrimiento a los señores Harvey Monroe Loux, Raymond Wilson Luckenbaugh y Edward John Soboczenski, ciudadanos de los Estados Unidos de América, domiciliados en dicho país, quienes han cedido sus derechos en dicha invención, según consta del

Poder que se acompaña a E. I. du Pont de Nemours and Company, a cuyo nombre debe extenderse el respectivo certificado.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto por 20 años; b) Explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) Poder de la peticionaria.

Derecho: C. A. Art. 1988.

Panamá, 23 de abril de 1963.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Francisco González-Ruiz,
Cédula Nº 7-AV-3-560.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The Gillette Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Boston, Estado de Massachusetts, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida patente de invención que le asegure exclusivamente la fabricación, venta y ejercicio por 15 años, de un invento que se relaciona con Mejoras en o Relacionadas con Dispositivos para Ondear el Cabello, según explicación detallada adjunta.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto por 15 años; b) Explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) Diseños complementarios a la explicación en duplicado; d) Poder de la peticionaria.

Derecho: C. A. Art. 1988.

Panamá, 23 de mayo de 1963.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles,
Cédula Nº 1-2-1130.

Otrosí: El Poder será presentado oportunamente; sin embargo, si el Ministro objeta este proceder, rogamos respetuosamente se sirva señalar la fianza que debe presentarse para representar a la compañía, la que será constituida inmediatamente. (C.J. 441).

Panamá, 23 de mayo de 1963.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles,
Cédula Nº 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

BANCO NACIONAL DE PANAMA

BALANCE GENERAL CONSOLIDADO a 30 DE JUNIO DE 1963

ACTIVO

Depósitos a la Vista	B/ 6,282,746.48
Depósitos a Plazo	4,857,028.32
Depósitos de Bancos y Corresponsales (Sucursales)	2,628,904.45
Obligaciones con Bancos Extranjeros	
Intereses por Pagar	
Descuentos Cobrados no Ganados	
Fondos para Contingencias	
Cheques (Certificados y de Gerencia)	
Otros Pasivos	
Prendas (Bonos y As del Tesoro Nacional)	934,029.73
Prendas (Acciones)	1,444,252.54
Agropecuario	2,173,694.41
Arrendamientos y con Garantía Perpetua	18,557,892.75
Hipotecaria	11,578,604.97
Total de Préstamos	B/34,688,474.40
Depósitos locales y Corresponsales del Exterior	1,269,552.30
Depósitos y Efectos	291,367.90
Depósitos en Cartera	623,952.00
Depósitos pagados por Anticipado	131,846.81
Otros Activos	202,872.96

TOTAL B/50,976,745.62

E. Carles,
AUDITOR JEFE

PASIVO

Depósitos a la Vista	B/28,017,580.94
Depósitos a Plazo	7,700,613.64
Depósitos de Bancos y Corresponsales	5,856,531.02
Obligaciones con Bancos Extranjeros	1,012,695.64
Intereses por Pagar	11,597.87
Descuentos Cobrados no Ganados	108,942.61
Fondos para Contingencias	105,850.34
Cheques (Certificados y de Gerencia)	471,434.98
Otros Pasivos	269,667.41
Total	B/43,554,914.45

CAPITAL

Capital	6,297,493.83
Fondo de Reserva	743,983.10
Utilidades no Repartidas	380,354.22
Total	B/ 7,421,831.17

TOTAL B/50,976,745.62

René Orillac,
GERENTE GENERAL

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

AVISO DE LICITACION PUBLICA

La Dirección de Compras del Ministerio de Hacienda y Tesoro recibirá propuestas en dos sobres cerrados, con los originales escritos en papel sellado, timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple hasta las ocho en punto de la mañana (8:00 A.M.) del día 21 de agosto de 1963, por el suministro de "Combustibles y Lubricantes" para uso del equipo al servicio de los Ministerios de Agricultura, Comercio e Industrias, Educación, Gobierno y Justicia, Hacienda y Tesoro, Obras Públicas, Presidencia de la República, Relaciones Exteriores, Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, Organismo Judicial y Contraloría General, por un periodo de seis (6) meses, comprendido del 1º de septiembre de 1963 al 28 de febrero de 1964.

Las especificaciones serán entregadas a los interesados durante las horas hábiles de Oficina.

Panamá, 15 de julio de 1963.

GONZALO TAPIA COLLANTE,
Ministro de Hacienda y Tesoro.

(Única publicación)

AVISO DE SEGUNDO REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo hipotecario propuesto por Campo E. Albarracín contra Andrea de Cuccalón, se han señalado las horas legales del día ocho (8) de agosto próximo, para que tenga lugar en este Tribunal el remate de la cuarta (1/4) parte de la finca número catorce mil novecientos noventa y dos (14,992) inscrita al folio doscientos cuarenta (240), del tomo trescientos noventa y cuatro (394), de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, que se encuentra ubicada en los Altos de Juan Díaz, de este Distrito, de la Sección "A", manzana 11, marcada con el número 94, cuyos linderos y medidas son los siguientes: Norte: lote Nº 95; Sur: lote Nº 93; Este: Calle M. y Oeste: lote Nº 98, por el Norte mide cincuenta (50) metros; Sur: cincuenta (50) metros; Este: veinte (20) metros y Oeste: veinte (20) metros, con una superficie de mil metros (1,000) cuadrados.

Servirá de base para el remate la suma de cincuenta balboas (B/50.00) y será postura admisible la que cubra por lo menos la mitad (1/2) de esa suma. Los postores se habilitarán mediante depósito de un cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde del día señalado se oirán las propuestas que se hagan y desde esa hora hasta las cinco de la tarde, las pujas y repujas y se adjudicará el bien al mejor postor.

Si en la fecha antes señalada no se presentare postor alguno, se efectuará el día hábil siguiente un Tercer Remate en el que se aceptarán posturas por cualquier suma, previo el depósito de Ley.

Si este segundo Remate no fuere posible efectuarse el día señalado, por suspensión de los términos por Decreto Ejecutivo, se efectuará el día hábil siguiente.

Por tanto, se fija el presente aviso de remate en lugar público de la Secretaría del Despacho, hoy diez y siete de julio de mil novecientos sesenta y tres.

El Secretario, Alguacil Ejecutor,

Eduardo Pazmiño C.

L. 25238

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado Primero Municipal de Colón, al público,

HACE SABER:

Que ha señalado las horas hábiles del día trece (13) del próximo mes de agosto a fin de que tenga verificación el remate del bien embargado en el juicio especial

seguido por la "CIVA S. A.", contra Carlos A. Rowe Cabezas. El bien en remate se describe así:

"Un carro-automóvil modelo "Pontiac" de 1957 de 4 puertas de dos tonos (verde y blanco) con motor número W-65908 en regulares condiciones.

La base del remate será la suma de quinientos setenta balboas (B/570.00) que comprende lo adeudado, más las costas y gastos del juicio.

Será postura admisible la que cubra la totalidad de la base del remate de acuerdo con lo que estatuye el artículo 34 del Decreto-Ley Nº 2 de 24 de mayo de 1955.

Se admitirán posturas hasta las cuatro de la tarde del día señalado para el remate y desde esa hora en adelante hasta las cinco de la tarde del mismo día se oirán las pujas y repujas.

Fijado en la ciudad de Colón, a los diez y siete días (17) del mes de julio del año de mil novecientos sesenta y tres (1963).

El Secretario en funciones de Alguacil Ejecutor,
Luis A. Barria.

L. 25292

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado Tercero Municipal del Distrito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que por resolución de fecha diez y siete de los corrientes, dictada en el juicio especial propuesto por Elga, S. A. contra David Moreira, se ha señalado el día 19 de agosto próximo, para que entre las horas legales, tenga lugar en la Secretaría de este Tribunal el remate del bien mueble que ha continuación se describe:

"Una lavadora Norge Modelo AW 250, automática, en muy malas condiciones, con la parte de afuera podrida y deteriorada en su totalidad en la suma de diez balboas (B/10.00)".

Será la base del remate la suma de diez balboas (B/10.00) y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de su avalúo. Para ser postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el 5% de la base del remate. Hasta las cuatro de la tarde del día señalado para el remate se admitirán las posturas que se hagan y desde esa hora, hasta las cinco de la tarde, se oirán las pujas y repujas, hasta hacer la adjudicación al mejor postor.

Por tanto, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría hoy, veintiseis de julio de mil novecientos sesenta y tres y copias del mismo se dá a la parte interesada para su publicación.

El Secretario, Alguacil Ejecutor,

Juan Alvarado S.

L. 25.660

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 202

El Gobernador de la Provincia, Administrador de Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que los señores Sinicio Pérez, Lorenzo González, Primitiva Pérez, y otros, agricultores pobres, panameños, vecinos del Distrito de La Mesa, han solicitado para ellos y sus menores hijos la adjudicación gratuita del terreno denominado "El Guayabo" que está ubicado en el Distrito de La Mesa, Provincia de Veraguas, de una superficie de noventa y ocho hectáreas con cuatro mil ciento noventa y dos metros cuadrados (98 Hect. con 4,192 m2.) y dentro de los siguientes linderos:

Norte: llano y montes libres;

Sur: monte de B. Castillo;

Este: montes libres; y

Oeste: rastrojo y montes libres.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en la Alcaldía del Distrito de La Mesa por el término legal de 30 días hábiles, otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se le enviará al Director de la Gaceta Oficial para que la haga publicar por una sola vez en dicho órgano de publicidad oficial;

todo para conocimiento del público a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a haberlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 16 de diciembre de 1962.

El Gobernador de la Provincia Administrador de Tierras y Bosques de Veraguas,

El Secretario,

(Primera publicación)

A. MURILLO H.

Ciro M. Rosas.

EDICTO

La suscrita, Encargada de la Administración Provincial de Rentas Internas de Coclé, al público,

HACE SABER:

Que Pedro Marcial Magallón, Severino Magallón, Juana Magallón, Teófilo Magallón y Maximiliano Magallón, naturales y vecinos de Pajonal, Distrito de Penonomé, casados los primeros, agricultores pobres sin título de ninguna especie mediante poder conferido al Lic. Joaquín Luque Q., como Defensor de Oficio, solicita a esta Administración de Rentas Internas, título de propiedad en gracia pro-indiviso, de un globo de terreno nacional denominado "San Martín", ubicado en el Corregimiento de Pajonal, Distrito de Penonomé, dentro de los siguientes linderos: Norte, Sur, Este y Oeste, tierras libres, con una superficie de treinta hectáreas con seis mil novecientos metros cuadrados (30 Hect. 6,900 m2.) distribuido de la manera siguiente:

Para Pedro Marcial Magallón, Jefe de familia	10 Hect.	
Para Severino Magallón	5 "	9,600 m2.
Para Juana Magallón	5 "	
Para Teófila Magallón	5 "	
Para Maximiliano Magallón	5 "	

Y para que sirva de formal notificación a todo el que se considere perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible y por el término de quince (15) días calendarios, en este Despacho y en la Alcaldía de Penonomé, así como copia del mismo se remite a la Gaceta Oficial, para su publicación por tres veces consecutivas.

Fijado el día quince de enero de mil novecientos sesenta y tres, a las ocho de la mañana.

La encargada de la Administración Provincial de Rentas Internas de Coclé,

RAQUEL A. DE RAMÍREZ.

El Inspector de Tierras,

Antonio Rodríguez.

(Primera publicación)

AVISO AL PÚBLICO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Parita, por medio del presente Edicto, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Diomedes A. Gómez se encuentra depositado un torete amarillo, ojinegro, enrazado con cebú, como de año y medio de edad, talla cuarta buena, sin herrete ni marca de sangre alguna, el cual ha sido denunciado en esta Alcaldía por José Irene Avila por haberse introducido en su propiedad y no conocerle dueño alguno, no obstante las averiguaciones que ha hecho. Por consiguiente, se fija el presente Edicto en el tablero de avisos de este Despacho, como en los lugares más concurridos de esta localidad a fin de que el que se considere con derecho a la referida res, lo haga valer dentro de el término de treinta (30) días hábiles. Vencido dicho término, sin que se haya presentado reclamación formal alguna se autorizará al Tesorero Municipal para que proceda a la venta pública del bien denunciado, conforme lo establece el artículo 1602 del Código Administrativo. Enviase copia de este Edicto a su Excelencia el señor Ministro de Gobierno y Justicia para que ordene su publicación en la Gaceta Oficial.

Dado en Parita, Provincia de Herrera, a los dos días del mes de julio de mil novecientos sesenta y tres.

El Alcalde del Distrito,

LUIS QUINZADA C.

El Secretario,

(Primera publicación)

J. Rodríguez A.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 7

El suscrito, Magistrado Sustanciador, cita y emplaza a Luis E. Arango Moreno y José Gallo Gómez, ambos de generales desconocidas, sindicados por el delito genérico de homicidio de que trata el Capítulo I, Título XII, Libro II del Código Penal, para que comparezcan a este Despacho, dentro del término de veinte (20) días más el de la distancia a partir de la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, con el fin de proseguir el trámite en el juicio iniciado en su contra en este Tribunal.

Se advierte a los procesados Luis E. Arango Moreno y José Gallo Gómez, que deben comparecer a este Despacho dentro del término concedido y que de no hacerlo así, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y se seguirá su causa sin su intervención.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden judicial y político la obligación en que están de perseguir y capturar a los sindicados Luis E. Arango Moreno y José Gallo Gómez, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar a los sindicados Luis E. Arango Moreno y José Gallo Gómez, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana (10 a.m.) de hoy seis (6) de noviembre de mil novecientos sesenta y dos (1962), y copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Magistrado,

JAIME O. DE LEÓN,

Santander Casís Jr.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 363

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a Carlos McFarlen y un tal Tip Top, de generales conocidas, para que en el término de veinte (20) días hábiles más el de la distancia, comparezcan a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de hurto.

La parte resolutive del auto dictado en su contra es del tenor siguiente:

Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, catorce de mayo de mil novecientos sesenta y dos.

Por ello, el Segundo Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión Fiscal, revoca el auto de sobreseimiento provisional decretado, en favor de Carlos McFarlen, de generales conocidas en el proceso, y en su lugar abre causa criminal contra Carlos McFarlen, y contra el sujeto señalado con el apodo de Tip Top por el delito de hurto que define y castiga el Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal y les decreta detención.

Cópiase, notifíquese y devuélvase.— (fdo.) Manuel A. Icaza D.— (fdo.) T. R. de la Barreira.— (fdo.) Jaime O. de León. — (fdo.) Santander Casís Jr., Secretario.

Se le advierte al procesado que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidas para el juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Carlos McFarlen y un tal Tip Top, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy diez y nueve de noviembre de mil novecientos sesenta y dos, a las once de la mañana, y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Di-

rector de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Cuarto del Circuito,

RUBEN D. CONTE.

El Secretario,

Fernando Bustos Jr.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 364

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a Faustino Hunter, de generales conocidas, para que en el término de veinte (20) días hábiles más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de posesión ilícita de Can Yac.

La parte resolutive del auto dictado en su contra es del tenor siguiente:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, siete de septiembre de mil novecientos sesenta y uno.

Vistos:

Por lo expuesto, quien suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara que hay lugar a seguimiento de causa criminal contra Faustino Hunter, panameño, soltero, de 37 años de edad, nacido en esta ciudad el 15 de febrero de 1925, hijo de Abraham Hunter y Paula González, con residencia en Avenida "A", Edificio Penonomé, Apartamento 66, obrero, sin cédula de identidad personal, por infracción de disposiciones contenidas en la Ley 59 de 1941, o sea por el delito de posesión ilícita de la hierba Can Yac y como se observa que se encuentra en libertad se decreta su detención.

Se sobresee provisionalmente a favor de Eustorgio Castro Romero, Nicolás Esteckman, Juan Vega Gutiérrez y Alfonso Aguilar de la Cruz.

Provea el enjuiciado los medios de su defensa.

Cinco días tienen las partes para aducir las pruebas de que intenten valerse en este juicio.

La audiencia en este caso se fijará cuando se tenga conocimiento de que el enjuiciado Hunter ha sido capturado.

Fundamento de Derecho: Artículos 2137 y 2147 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.

(Fdos.) Rubén D. Conte, Juez Cuarto del Circuito.—Juan E. Urriola R., Secretario.

Se le advierte al procesado que si no compareciere dentro de término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidas para el juicio oral como reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Faustino Hunter, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste si sabiéndolo no lo hicieren, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy diez y nueve de noviembre de mil novecientos sesenta y dos, a las nueve de la mañana, y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

RUBEN D. CONTE.

El Secretario,

Fernando Bustos Jr.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 9

El Juez Quinto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a Hernán Gutiérrez, mayor de edad, panameño, soltero buhonero, no porta cédula de identidad personal, con residencia en la Barriada de Curundú, casa número 225, acusado por el delito de "encubrimiento", para que concurra a este Tribunal en el término de diez días, más el de la distancia, a contar desde la última pu-

blicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, "de conformidad con lo preceptuado por el artículo 17 de la Ley primera (1ª), de 20 de enero de mil novecientos cincuenta y nueve (1959) a notificarse del fallo de Segunda instancia confirmando la sentencia condenatoria, dictada por el Juzgado Quinto del Circuito de Panamá, de fecha 23 de enero de 1963, visible a fs. 85, 86 y 87 del presente expediente y de la Resolución de fecha 26 de junio en curso por medio de la cual se ordena la cuarta publicación de edictos emplazatorios.

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, diez y ocho de junio de mil novecientos sesenta y tres.

Vistos:

En virtud de lo anterior, el Segundo Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, confirma la sentencia consultada.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(Fdos.) Rubén D. Córdoba.—T. R. de la Barrera.—Jaime O. De León.—C. Darío Sandoval.—Marco Sucre Calvo.

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, veintiuno de junio de mil novecientos sesenta y tres.

El Segundo Tribunal Superior de Justicia ha confirmado la sentencia consultada, por lo tanto, póngase en conocimiento de las partes ese pronunciamiento, compúlsense las copias de los fallos de primera y segunda instancia, a fin de ser enviados al Departamento de Corrección para los efectos de ejecución. Asimismo, infórmese al Departamento Nacional de Investigaciones del resultado de este juicio. Hágasele constar al Comisionado de Corrección que el culpado Constantino Barrett tiene derecho a que se le descuente de la pena impuesta el tiempo que lleva de estar detenido por esta causa, o sea desde el día 28 de diciembre de 1961, vs. a fs. 87.

La notificación del reo ausente Hernán Gutiérrez, se publicará en la forma prevista en el artículo 2349 del Código Judicial.

Notifíquese.—(Fdos.) A. Herrera.—J. L. Jiménez S., Secretario".

Recuérdase a las autoridades judiciales y políticas de la República, el deber en que están de hacer capturar al acusado Gutiérrez y se solicita a los ciudadanos particulares residentes en la Nación su cooperación con las autoridades, indicando el paradero del encartado si lo supieren, salvo las excepciones prescritas por el artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al encartado Hernán Gutiérrez, acusado por el delito de "hurto", las anteriores resoluciones, se fija el presente edicto, en lugar visible de la Secretaría del Juzgado hoy veintiocho de junio de mil novecientos sesenta y tres, a las diez de la mañana, y copia del mismo se le enviará al señor Director de la Gaceta Oficial a fin de que se sirva ordenar su debida publicación por cinco veces consecutivas, en ese órgano de publicidad a su digno cargo.

El Juez,

ABELARDO A. HERRERA.

El Secretario,

Jorge Luis Jiménez S.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 10

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, por este medio, cita y emplaza a Nicanor Silva Lucero o Nicanor Lucero, acusado por el delito de "hurto", panameño, de 18 años de edad, negro, sin oficio ni profesión, soltero, con residencia en calle 13 Este y Avenida Central casa Nº 13-185, cuarto Nº 46, altos, para que concurra a este Tribunal en el término de diez días, más el de la distancia, a contar desde la última publicación de este Edicto, en la Gaceta Oficial, "de conformidad con lo preceptuado por el artículo 17 de la Ley primera (1ª), de 20 de enero de 1959", a notificarse personalmente, del auto de proceder y de la resolución visible a fojas (64), del respectivo expediente, en la cual se ordena el segundo emplazamiento de sindicado.

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, febrero de mil novecientos sesenta y tres.

Vistos:

Por lo expuesto, el Juez Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa contra Nicanor Silva Lucero o Nicanor Lucero, panameño, de 18 años de edad, negro, soltero, de este vecindario, con residencia en calle

13 y Avenida Central, casa número 13-185, cuarto 40, altos, por infractor de las disposiciones contenidas en el Libro II, Título XIII, Capítulo I del Código Penal, y como quiera que a fs. 44 hay constancia de que actualmente es prófugo, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 2349 del Código Judicial se decreta su emplazamiento. Asimismo se sobresee provisionalmente en favor de César Augusto Quintana o César Augusto Reyna, panameño, varón, soltero, negro, sin oficio, de 24 años de edad, con cédula de identidad personal número 8-93-545, hijo de Justo Reina y Mélida Quintana, con residencia en Juan Díaz, Concepción número 80, y de Concepción Vázquez Lucero, panameño, varón, soltero, moreno, ebanista, de 24 años edad, con cédula de identidad personal número 8-135-401, hijo de Isaac Vázquez y Epifania Lucero, nacido en la Provincia de Panamá, Chimán, el día 8 de diciembre de 1936, con residencia en la Avenida México Nº?, cuarto 13.

Como quiera que según la interrogatoria de Nicanor Silva y el certificado del Registro Civil de fs. 49 se ha acreditado que éste es menor de edad, se le designa defensor y curador ad-litem el Licenciado Alfredo Chiari.

Por tratarse de hurto calificado, se ordena consultar los sobreseimientos decretados al Segundo Tribunal Superior de Justicia, una vez que se hayan cumplido los emplazamientos ordenados.

Oportunamente se señalará la fecha de audiencia en esta causa.

Fundamento de derecho: Artículos 2137 ordinal 2º, 2142, 2147 y 2349 del Código Judicial.

Cópiese, notifíquese y consúltese.—(Fdos.) Abelardo A. Herrera.—Victor M. Ramírez Reyes, Secretario Int.”.

“Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, doce (12) de julio de mil novecientos sesenta y tres.

En atención al Certificado de Secretaría que antecede, en el cual consta que el término de diez días cumplidos desde la última publicación del edicto emplazatorio Nº 4, ha vencido, procedase a efectuar el segundo emplazamiento “de conformidad con lo preceptuado por el artículo 17 de la Ley primera (1º) de 20 de enero de 1959”.

Notifíquese.—(Fdo.) A. Herrera.—J. L. Jiménez, Secretario”.

Se advierte al inculinado Nicanor Silva Lucero o Nicanor Lucero, que de no comparecer en el término concedido, su omisión será tomada como indicio grave en su contra, perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza, y su causa se seguirá tramitando sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía.

Recuérdase a las autoridades Judiciales y Administrativas de la República, el deber en que están de hacer capturar al encartado y se invita a los particulares residentes en la Nación a que cooperen denunciando el paradero si lo supieren, de Lucero salvo las excepciones del Artículo 2008, del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al inculinado Nicanor Silva Lucero o Nicanor Lucero, todo lo anterior escrito, se fija el presente Edicto emplazatorio, en lugar visible de la Secretaría del Juzgado hoy, quince de julio de mil novecientos sesenta y tres, a las diez de la mañana y copia del mismo será enviada al señor Director de la Gaceta Oficial, para que se sirva ordenar su debida publicación por cinco veces, en ese órgano de publicidad a su digno cargo.

El Juez,

ABELARDO A. HERRERA.

El Secretario,

Jorge Luis Jiménez.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 9

El que suscribe, Juez Municipal del Distrito de Chepo, por este medio emplaza a Luis Cáceres Coronel de generales conocidas para que en el término de diez (10) días más el de la distancia comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de lesiones, con advertencia que de no hacerlo se le declarará en rebeldía, que será apreciada como grave delito en su contra.

El auto emplazatorio proferido contra Luis Cáceres Coronel, dice en su parte pertinente: Distrito de Chepo.— Órgano Judicial.—Juzgado Municipal del Distrito de Chepo, Octubre 25 de mil novecientos sesenta y dos.

Vistos:

Administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, el Juez Municipal del Distrito de Chepo, de acuerdo con el concepto Fiscal, “abre ” juicio

criminal contra Luis Cáceres Coronel, varón, panameño, casado, con cédula de identidad personal número 4-129265, por el delito genérico de lesiones personales que define el Capítulo 2º, Título 12, Libro 2º del Código Penal, y mantiene la fianza de cárcel segura de que goza para no ser detenido durante el juicio.

Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial; se señala el día 13 de noviembre a las dos de la tarde el juicio oral de esta causa, las partes disponen de cinco días para aducir pruebas y el procesado para que provea los medios de su defensa y al fiador se le pide la presentación oportuna del reo para notificarle personalmente este auto.

Cópiese y notifíquese.

Fdos.) Jorge Zúñiga S.—La Secretaria Interina, Estela Marina Ledezma.

Para que sirva de formal emplazamiento, se fija el presente Edicto en lugar público del Tribunal y copia auténtica se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

Dado en Chepo a los 25 días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y dos.

El Juez,

JORGE ZUÑIGA S.

La Secretaria Interina,

Estela Marina Ledezma.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Veraguas, por este medio cita y emplaza a Federico Rujano Batista, varón, panameño, mayor de edad, soltero, cedula número 9-119-1185, de paradero desconocido, para que en el término de veinte (20) días, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Juzgado a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de “Seducción” con advertencia que de no hacerlo se le declarará en rebeldía, que será apreciada como indicio grave en su contra, y se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará la causa.

El auto de proceder proferido contra Federico Rujano Batista, dice así en su parte pertinente:

“República de Panamá.—Órgano Judicial.—Juzgado Segundo del Circuito de Veraguas.—Santiago, quince de noviembre de mil novecientos sesenta y uno.

En mérito de lo expuesto, el que firma, Juez Segundo del Circuito de Veraguas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Federico Rujano Batista, varón, panameño, mayor de edad, soltero, natural y vecino de este Distrito, cedula número 9-119-1185, por infracción de las disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XI, Libro I del Código Penal, y decreta su detención preventiva, con derecho al beneficio de fianza de excarcelación.

Queda la causa abierta a pruebas, por el término de cinco días

Provea el encausado los medios de su defensa.

Oportunamente se señalará hora y fecha para la vista oral del juicio.

Notifíquese y cópiese (fdo.) L. C. Reyes.— El Secretario (fdo.) H. Fernando Fernández”

Se requiere a las autoridades de la República, políticas y judiciales, que procedan a la captura del reo, y a todos los panameños, salvo las excepciones previstas en el artículo 2008 del Código Judicial, que denuncien el paradero si lo saben, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue.

Por tanto, para notificar al procesado Federico Rujano Batista el auto de proceder se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal a las diez de la mañana del día once de marzo de mil novecientos sesenta y tres, y copia del mismo se remite al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas en ese Órgano del Estado.

El Juez Segundo del Circuito,

LUIS CARLOS REYES.

La Secretaria,

Edecia R. de García.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 102

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, Primer Suplente, por medio del presente Edicto, emplaza a Carlos Manuel Castro o Carlos Contreras Marciani o Marciani (con las siguientes generales dadas por él mismo: 19 varón, de 34 años, comerciante, natural de San José, República de Costa Rica, con última residencia en San José, hijo de Manuel Castro y Carlota Contreras de Castro, sin cédula; 29 varón, de 31 años de edad, casado, militar, natural de San Cristóbal, estado de Táchira, República de Venezuela, hijo de Valentina de Contreras y Luis Marciani, sin cédula), y cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, se presente a este Tribunal a notificarse personalmente de la sentencia de segunda instancia pronunciada en el juicio seguido contra él y otro, por robo, y cuya parte resolutive dice:

"Tercer Distrito Judicial.—Cuarto Tribunal Superior de Justicia.—David, veintéis (26) de noviembre de mil novecientos sesenta y dos (1962).

Vistos: Cuando terminaron los trámites de este negocio, el Juez de la causa —Segundo del Circuito de Chiriquí— le puso fin con sentencia condenatoria visible a los folios 157 a 166, que por encontrarse comprendida en el artículo 2231 del Código Judicial, ha venido en consulta. El recurso de apelación que fue concedido no fue sustentado en oportunidad y por tal motivo quedó desierto.

En la sentencia aparecen condenados:

Carlos Manuel Castro o Carlos Contreras Marcini, como reo ausente, a la pena de veinte meses de reclusión; y Eduardo Gutiérrez Álvarez o Vidal Espinal Errea o Herrera, como reo presente, a la pena de veinte meses de reclusión.

En atención a los anteriores considerandos, el Cuarto Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, reforma la sentencia consultada en el sentido de fijar en tres (3) años la pena que deben sufrir los procesados y la confirma en todo lo demás.

Cópiase, notifíquese y devuélvase.— (fdos.) J. Miranda M. — Gmo. Zurita. — A. Candanedo. — R. Miranda Morales, Secretario".

Nuevamente se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del encausado Carlos Manuel Castro o Carlos Contreras Marciani o Marciani, so pena de ser juzgados como encubridores, del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Y, para que sirva de formal emplazamiento al procesado en mención, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal y copia auténtica se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas, hoy diez y siete (17) de diciembre de mil novecientos sesenta y dos (1962).

El Juez, Primer Suplente,

JOSE A. DE OBALDIA.

El Secretario,

C. Morrison.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 103

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, Primer Suplente por medio de este Edicto, emplaza a Julio Aníbal Lezcano, de generales desconocidas, y cuyo paradero actual se desconoce, en virtud de lo dispuesto en la siguiente resolución:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí — (Primera Suplencia). — David, diez y siete de diciembre de mil novecientos sesenta y dos.

Como se observa que la audiencia en este caso no se continuó en la fecha señalada anteriormente, porque el reo Julio Aníbal Lezcano, según el contenido de la nota

anterior, se fugó de la cárcel, se ordena emplazar a dicho procesado por Edicto conforme el artículo 2338 del Código Judicial, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la fecha de la última publicación del Edicto correspondiente que habrá de hacerse en la Gaceta Oficial, se presente a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por violación carnal.

Se le advierte al procesado Julio Aníbal Lezcano que si no comparece dentro del término señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención, y se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del procesado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades del orden político y judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Notifíquese: (fdos.) José A. de Obaldia; Morrison, Secretario."

Y, para que sirva de formal emplazamiento al procesado se fija este Edicto en lugar visible de esta Secretaría, y copia auténtica se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas, hoy diez y siete de diciembre de mil novecientos sesenta y dos.

El Juez, Primer Suplente,

JOSE A. DE OBALDIA.

El Secretario,

C. Morrison.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 7

El que suscribe, Juez Municipal del Distrito de San Félix, por este medio cita y emplaza a Jesús Rodríguez o Carrera, varón, como de 21 años de edad, de oficio desconocido, panameño, soltero, natural y vecino de esta población, hijo de Alejandro Carrera (difunto) y Juana Rodríguez, cuyo paradero actual se desconoce, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia comparezca a este Juzgado a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de Apropiación Indevida, con advertencia de que de no hacerlo se le declarará en rebeldía, que será apreciada como indicio grave en su contra, y se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará la causa.

El auto de proceder proferido contra Jesús Rodríguez o Carrera, dice así en lo pertinente:

"Juzgado Municipal del Distrito de San Félix.— Las Lajas, cuatro de octubre de mil novecientos sesenta y dos.

Vistos: ...

En mérito de lo aquí inserto, el suscrito Juez Municipal del Distrito de San Félix, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, y de acuerdo con el señor Personero, llama a responder en juicio criminal a Jesús Rodríguez Carrera, varón, panameño, soltero, de oficio desconocido, como de 21 años de edad, natural de esta población y cuyo paradero se desconoce, hijo de Alejandro Carrera (difunto) y Juana Rodríguez, como infractor del delito de Apropiación Indevida según lo define el Artículo 369, Título XIII, Capítulo V, Libro II del Código Penal.

Queda abierto el juicio a pruebas por el término legal de cinco (5) días y se le advierte al enjuiciado de que debe proveerse de los medios legales para su defensa. Como el enjuiciado es prófugo de la justicia, se ordena la publicación del Edicto respectivo en la Gaceta Oficial, por el término que la ley señala.

Oportunamente se señalará fecha para la vista pública de esta causa.

Las Lajas, 4 de octubre de 1962.

El Juez,

SERGIO GALVEZ.

El Secretario,

Enrique Zapata.

(Primera publicación)